



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de JORGE ROBERTO AYALA HENAO 17651240 contra HECTOR MONTAÑO CONDE 12121002. Radicación 41001-41-89-004-2022-00233-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JORGE ROBERTO AYALA HENAO a través de apoderado judicial contra HECTOR MONTAÑO CONDE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica el domicilio del demandado.
- 2).- El poder indica para demandar a HECTOR CONDE MONTAÑO y CLARA LUCIA MONTAÑO MARTINEZ, siendo que la demanda y contrato anexo da cuenta únicamente del demandado como obligado.
- 3).- Las pretensiones no son claras, por cuanto se solicita mandamiento de pago por el total de cánones de arrendamiento adeudados junto con los intereses causados, siendo que cada uno de ellos tienen su propio mes de vencimiento y por tanto la exigibilidad de los intereses moratorios se deben considerar de manera separada para cada canon de manera mensual.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JORGE ROBERTO AYALA HENAO contra HECTOR MONTAÑO CONDE, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JOSE ANTONIO PINZON MUÑOZ, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-